

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	45
Edictos	48
Avisos.....	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	49
REGLAMENTOS	54
REMATES	75
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	79
RÉGIMEN MUNICIPAL	87
AVISOS	88
NOTIFICACIONES	93
FE DE ERRATAS	99

El Alcance Digital N° 32 a La Gaceta N° 33 circuló el viernes 15 de febrero de 2013 y contiene proyectos del Poder Legislativo, Remates y Avisos.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37467-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 9037 del 19 de abril de 2012, Ley de Autorización al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que Condone las Deudas, los Intereses, los Honorarios y las Pólizas del Sistema de Crédito Rural Conocido como Caja Agraria, los artículos 29, 30 y 31 de la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Considerando:

I.—Que el artículo 1° de la Ley N° 9037 del 19 de abril de 2012, Ley de: “Autorización al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que Condone las Deudas, los Intereses, los Honorarios y las Pólizas del Sistema de Crédito Rural Conocido como Caja Agraria”, autoriza al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que condone las deudas del sistema de Crédito Rural, conocido como Caja Agraria, las cuales incluyen principal, intereses, honorarios y póliza de los beneficiarios.

II.—Que el artículo 2 de la Ley mencionada en el considerando anterior, señala que “La condonación de las deudas de los créditos adquiridos mediante el sistema de Caja Agraria establecida en el artículo 1, el IDA podrá realizarla de conformidad con dos modalidades:

1. Condonar la totalidad de las deudas del Sistema de Crédito Rural, conocido como Caja Agraria, por concepto del saldo del principal, los intereses, los honorarios y la póliza de las operaciones formalizadas antes del 31 de diciembre de 2005, aun cuando existan arreglos de pago o novaciones posteriores de la obligación original.
2. Condonar el setenta y cinco por ciento (75%) del saldo del principal, más la totalidad de los intereses, los honorarios y la póliza de las deudas del Sistema de Crédito Rural, conocido como Caja Agraria, hasta la fecha de la solicitud del interesado, de las operaciones formalizadas entre el 1 de enero del año 2006 y el 31 de diciembre del año 2009, siempre y cuando de previo se cancele, por parte del interesado, el otro veinticinco por ciento (25%) del saldo del principal.

La modalidad de condonación contemplada en el inciso 1) del presente artículo será aplicada únicamente de oficio, y la contemplada en el inciso 2), a gestión de parte, mediante solicitud escrita.”

III.—Que el Transitorio I de la Ley N° 9037 dispone que la misma será reglamentada en un plazo máximo de noventa días naturales.

IV.—Que el IDA forma parte del Sector Agropecuario, el cual es presidido por la Ministra de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7064, al disponer en el artículo 31 que “El Sector Agropecuario estará integrado por todos los organismos y programas públicos que realicen, ejecuten o se vinculen con las actividades citadas en el artículo anterior. Los organismos y programas o actividades del Sector son los siguientes ch) El Instituto de Desarrollo Agrario (IDA).”

V.—Que la Junta Directiva mediante acuerdo, artículo N° 10, de la sesión ordinaria N° 26-12, celebrada el 23 de julio del 2012 y artículo N° 4, de la sesión ordinaria N° 040-12, celebrada el 5 de noviembre del 2012, aprobó y modificó respectivamente, el Reglamento. **Por tanto:**

DECRETAN

Reglamento a la Ley N° 9037, “Autorización al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que Condone las Deudas, los Intereses, los Honorarios y las Pólizas del Sistema de Crédito Rural Conocido como Caja Agraria”

Artículo 1°—**Del objetivo:** El presente reglamento tiene como finalidad, establecer la vigencia, los requisitos y el procedimiento a seguir, para dar cumplimiento a la Ley N° 9037, “Autorización al Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que Condone las Deudas, los Intereses, los Honorarios y las Pólizas del Sistema de Crédito Rural Conocido como Caja Agraria”.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento se aplicará para la condonación de deudas, intereses, honorarios y pólizas, cuya fecha de formalización de la operación, define los beneficiarios y el tipo de condonación, la cual se tomará, para efectos de este Reglamento, como la fecha de emisión del primer desembolso, aún cuando existan arreglos de pago o novaciones posteriores de la obligación original.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Dña Adassa Mc Donald Woolery

Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas

Representante Ministerio de Cultura y Juventud



Imprenta Nacional
Costa Rica

Teléfono: 2296 9570

Fax: 2220 0385

Apartado Postal: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr

La condonación se realizará conforme a las siguientes dos modalidades:

- a) Las operaciones formalizadas antes del 31 de diciembre del 2005, se condonarán de oficio (sin solicitud previa, ni presentación de requisitos) en un cien por ciento (100%) de la deuda, constituida por el principal, intereses, honorarios y póliza.
- b) Las operaciones formalizadas entre el 1 de enero del 2006 y el 31 de diciembre del 2009, se condonarán en un setenta y cinco por ciento (75%) del saldo del principal, más la totalidad de intereses, honorarios y póliza, hasta la fecha en que el interesado pague la totalidad del veinticinco por ciento (25%) del saldo del principal restante de la operación.

Para estos efectos, entiéndase como interesado (a), toda persona que esté dispuesta a cancelar ese veinticinco por ciento (25%) del saldo principal restante. Este pago podrá realizarse en tramos, los cuales se acordarán en cada caso particular, entre el área de Crédito Rural y el deudor, durante el período de vigencia de la Ley, para lo cual el área de Crédito Rural del IDA, mantendrá en custodia los depósitos realizados, hasta completar el total del veinticinco por ciento (25%). La fecha de ese pago se tomará como fecha de solicitud del interesado.

Artículo 3°—Requisitos y procedimiento: El interesado deberá llenar y firmar el formulario de solicitud de condonación, en cualquiera de las oficinas subregionales o en el área de Crédito Rural del IDA y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar comprobante del depósito o pagar en efectivo, el veinticinco por ciento (25%) del saldo del principal restante.
- b. Presentar fotocopia de la cédula de identidad vigente.

Si el pago es en efectivo, se emitirá el comprobante de ingreso (a nivel regional se confeccionará el recibo provisional de dinero y a nivel central el recibo de dinero definitivo) y luego se procederá a hacer el respectivo depósito bancario.

Si el trámite se realiza a nivel subregional, la oficina enviará al área de Crédito Rural del IDA, los documentos requeridos, para su aplicación y registro.

Para hacer efectiva la condonación, se procederá de las siguientes dos maneras:

- a. Para las operaciones constituidas antes del 31 de diciembre del 2005, se calculará el monto total adeudado (principal, intereses, honorarios y póliza) a la fecha en que se ejecute la condonación y se aplicará un registro en el sistema, por el monto calculado a la fecha indicada, el cual dará por cancelada la operación.
- b. Para las operaciones formalizadas entre el 1 de enero del 2006 y el 31 de diciembre del 2009, se calculará el monto de intereses, honorarios y póliza, a la fecha del pago total del veinticinco por ciento (25%) del principal restante y se aplicará un registro por ese monto y a esa fecha, el cual dará por condonados todos los montos por esos conceptos.

Luego se aplicará otro registro, por el setenta y cinco por ciento (75%) del principal, el cual dará por condonado ese porcentaje por ese concepto; seguidamente se emitirá el recibo, por el monto correspondiente al total del veinticinco por ciento (25%) del principal restante, dando con esto por cancelada la operación.

Una vez aplicada la condonación, por cualquiera de las dos modalidades descritas, el área de Crédito Rural del IDA, emitirá un comprobante, en donde se indicará los montos y los conceptos condonados.

Artículo 4°—Plazo: Las solicitudes de condonación, así como el pago del total del veinticinco por ciento (25%) del saldo principal, se deberá realizar dentro del plazo indicado en el Transitorio II, de la Ley N° 9037.

Todas aquellas personas, que antes del plazo establecido, no hubiesen presentado la solicitud de condonación y el pago total del veinticinco por ciento (25%) del saldo del principal, se entenderá para todos los efectos legales, como no aplicantes de la condonación y sus deudas se mantendrán en su estado original y de ser necesario se deberá de proceder conforme al artículo 68, inciso 4), aparte e) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas.

Artículo 5°—Vigencia: El presente Reglamento, rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 7337.—Solicitud N° 5753.—C-134500.—(D37467-IN2013008315).

N° 37505-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), y 18), y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1); 27, inciso 1), y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227, o Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; los numerales 238, 239 y 248 de la Ley N° 8 o Código Fiscal, del 31 de octubre de 1885 y los artículos 44 y 76 de la Ley N° 7764 o Código Notarial, del 17 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 34546-H, del 26 de mayo del 2008, el Ministerio de Hacienda fijó el precio de los protocolos de doscientas hojas removibles de papel sellado en la suma ₡28.370,00 (veintiocho mil trescientos setenta colones sin céntimos).

II.—Que en cada folio de los protocolos de los notarios públicos, se debe adherir un timbre fiscal, de conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal, Ley N° 8 y sus reformas.

III.—Que la Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 98 del 22 de mayo de 1998, Código Notarial, establece en su artículo 44 que todos los notarios utilizarán un tipo único de protocolo, cuyos tomos se formarán con doscientas hojas removibles de papel sellado de treinta líneas cada una. Además los folios deberán llevar impresas la palabra protocolo, la serie y la numeración corrida, según la cantidad de hojas.

IV.—Que el artículo 76 de la Ley N° 7764, estipula que todas las actuaciones del notario deben escribirse siempre en papel tamaño oficio y que los documentos notariales deberán expedirse siempre en ese tipo de papel, el cual siempre deberá contener mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante, según lo disponga la Dirección Nacional de Notariado.

V.—Que mediante oficio número DFS-TES-190 del 30 de julio de 2012, el Departamento de Tesorería del Banco Central de Costa Rica, informó a la Tesorería Nacional los costos de impresión de la nueva familia de protocolos de hoja removable de la serie B2, de conformidad con el artículo 239 del Código Fiscal.

VI.—Que según lo detallado en las consideraciones anteriores, el costo de impresión de los nuevos protocolos se ha incrementado sustancialmente, razón por la cual conviene publicar el precio de venta actualizado en el menor plazo posible, y de esta manera evitar un desfase entre el agotamiento de la serie anterior y la venta de los nuevos protocolos de hoja removable Serie B2. **Por tanto,**

DECRETAN:

Precio de Venta de la Nueva Familia de Protocolos Serie B2

Artículo 1°—El valor de los protocolos serie B2 de doscientas hojas removibles de papel sellado se fija en la suma de ₡34.789,00 (treinta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve colones sin céntimos).

De conformidad con el artículo 248 del Código Fiscal, el valor antes mencionado se cobrará a los notarios por medio de entero a favor del Gobierno de la República y adicionalmente, los notarios deberán atender el artículo 248 del Código Fiscal y sus reformas, en cuanto al timbre fiscal que debe adherirse a cada folio de los protocolos.

Artículo 2°—Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 34546-H del 26 de mayo del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del 4 de junio del 2008.